



RESOLUCIÓN RECTORAL N°7
(26 de abril 2018)

(POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE VALIDACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE GÓMEZ SERNA)

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Manuel José Gómez Serna de Medellín, Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 10 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 25 establecen las funciones de los rectores.

Que el Decreto Nacional 2832 de agosto de 2005, establece los criterios para que las instituciones educativas realicen pruebas de validación

Que el titulo 3 Prestación del Servicio Educativo, Capitulo 3 Educación Básica y Media, Sección 4 Validación del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo 26 de 2015 reglamenta la validación por grados de los estudios de educación formal, para los casos en que el estudiante pueda mostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de educación básica y media académica.

Que el mismo Decreto 1075, establece que las Instituciones Educativas que cumplan con los requisitos legales del funcionamiento y están clasificados en categoría A+, A, BA en las pruebas SABER 11° o que obtuvieron puntajes superior al promedio Municipal en las pruebas SABER 3°, 5°, 9°, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudio por grados mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
- b) Haber cursado o estar cursando por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior.
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por secretaria de educación por no cumplir con los requisitos legales del funcionamiento.
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudio no se encuentren debidamente legalizados.
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

Que en la Circular número 000008 de febrero 16 de 2017, la Institución Manuel José Gómez Serna está incluida en el listado de instituciones educativas habilitadas para realizar el proceso de validación y que en la circular se establece que solo se procederá la validación para cualquiera de los grados del nivel de la educación básica y solamente el grado decimo del nivel de la educación media. El grado once del nivel de la educación media podrá ser validado ante el ICFES o se cursará regularmente en la institución regular



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
PROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Proyectos asociados a las áreas. 2018

o de educación de adultos. Para este último caso se deben tener 18 años de edad o más (Art. 23 del Decreto 3011 de 1997).

Que en la institución educativa, la instancia que autoriza las pruebas que se practicaran a los estudiantes, es el Consejo Académico y que éste debe conocer el procedimiento para la aplicación de las pruebas; además las diferentes áreas serán las encargadas de ajustar y retroalimentar las evaluaciones que se le aplican a quienes solicitan la validación y por medio de actas debidamente firmadas, se informará oficialmente el resultado y la coordinación lo enviará a la secretaria de la institución para asentarla con las firmas respectivas del rector(a) y secretario(a) en el libro de validaciones. Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar, reglamentar e implementar el proceso de validación en la Institución

Artículo 2°: Elaborar y difundir el procedimiento para las validaciones en la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna

ARTICULO 3°: VIGENCIA, La presente resolución rige a partir del día 26, del mes de abril de 2018, y se publica en las carteleras de la Institución Educativa, como mecanismo para su difusión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 27 días del mes de abril de 2018

EVELIO OSPINA GRISALES
C.C. 71.654.327
Rector